

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00136

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: La parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponden al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Deberá allegar poder en el cual se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados. Lo anterior toda vez que no se allego poder alguno con la demanda.

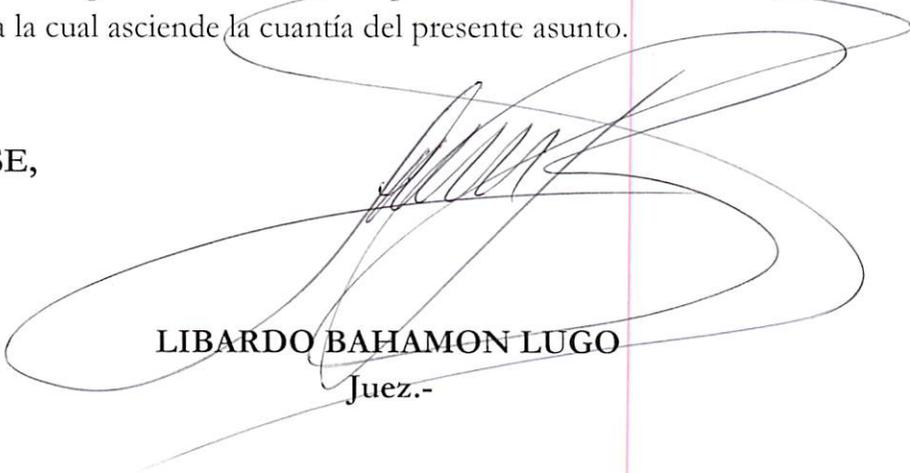
TERCERO: Advertido que el documento base de ejecución fue aportado en copia, el demandante debe al menos manifestar bajo juramento ser el último tenedor del título con el compromiso de presentarlo a este juzgado cuando sea requerido a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. o en su defecto arrimar el original del mismo.

CUARTO: De la subsanación y los documentos que pretenda adosarle, deberá remitir copia al extremo demandado en los términos previstos en el inciso cuarto del artículo 5 del decreto presidencial 806 de 2020 en forma simultánea con el envío a este despacho.

QUINTO: Igualmente se advierte que debe suministrar no solo a este despacho sino a todos los sujetos procesales, los canales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos copia de la demanda y sus anexos allegados en esta oportunidad y de todos los memoriales que realice en lo sucesivo. Dichos envíos se deben efectuar de manera simultánea con el mensaje enviado a esta autoridad judicial, lo cual deberá ser acreditado documentalmente según lo previsto en el inciso primero del artículo 3 del decreto presidencial 806 de 2020. Lo anterior toda vez que no se arrimó solicitud cautelar.

SEXTO: En lugar de efectuar el simple estimativo de la cuantía, deberá indicar la cantidad exacta a la cual asciende la cuantía del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notifica en por ESTADO No. <u>01</u>
Hoy <u>12 01 ENE 2021</u> 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-